CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Resolución No. 03 del 18 de agosto de 2026 mediante la cual se reconocieron, calificaron y clasificaron los pasivos de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA (COODECAFEC) en toma de posesión para liquidar.

El acto administrativo fue notificado el 18 de agosto de 2026 por correo electrónico a todos los interesados, reconocidos como acreedores y publicado el 20 de agosto de 2026 en el diario La República. Contra la mencionada Resolución interpusieron cuatro recursos de reposición, que fueron resueltos en su totalidad así:

Resolución No.	Recurrente	Fecha del acto	Fecha de notificación	Fecha de firmeza
04	Colpensiones	14/10/2026	14/10/2026	15/10/2026
05	Representaciones Externas Alvarado Rojas LTDA.	14/10/2026	14/10/2026	15/10/2026
06	Betty Fernández	14/10/2026	14/10/2026	15/10/2026
07	Alfonso Sánchez	14/10/2026	14/10/2026	15/10/2026

Respecto de estos recurrentes, el acto administrativo quedó en firme el 15 de octubre de 2026, día siguiente a la notificación de las resoluciones que resolvieron los recursos, conforme al numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Las notificaciones se surtieron a las direcciones electrónicas (correos) informadas por los recurrentes y se publicaron en la página web de la Cooperativa: https://coodecafec.com/resoluciones/.

En cuanto al otro acreedor e interesado del proceso, no presento recurso de reposición, siendo la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia; por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme el 2 de septiembre de 2026, día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, conforme al numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011[1].

[1] *Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: "(...) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (…)".*

Resueltos todos los recursos, la Resolución No. 03 del 18 de agosto de 2026 se encuentra en firme y goza de presunción de legalidad.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA
AGENTE LIQUIDADOR

Elaborado por Julián Santos Hernández
Coordinador Jurídico – Coodecafec